desarrollo sostenible

desarrollo sostenible

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia.

Colaboración de MAS abogados

A nivel de la Unión Europea

Reglamento (UE) nº 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUEL 08/04/2011)

El Reglamento establece los criterios para determinar cuándo la chatarra de hierro, acero y aluminio, incluida la chatarra de aleación de aluminio, deja de ser residuo.

Dichos criterios garantizan que estos tipos de chatarra, resultantes de las operaciones de recuperación, cumplan los requisitos técnicos de la industria de la producción de metales, así como la legislación y las normas existentes aplicables a los productos, y no dé lugar a impactos globales negativos para el medio ambiente o la salud humana.

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:094:0002:0011:ES:PDF

En España

Orden ARM/795/2011, de 31 de marzo, por la que se modifica el Anexo III del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados (BOE 07/04/2011)

Mediante la Orden ARM/795/2011, se modifica el anexo III del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, con el fin de adaptarlo al nuevo Reglamento (CE) nº 948/2009 de la Comisión, de 30 de septiembre, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2658/87, de 23 de julio, por la que desaparecen y se sustituyen algunos códigos de Nomenclatura Combinada, que corresponden a los aceites industriales usados.

http://www.boe.es/boe/dias/2011/04/07/pdfs/BOE-A-2011-6239.pdf

En las Comunidades Autónomas

Canarias: Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias (BOIC 15/04/2011)

Por lo que respecta al régimen autorizatorio de las actividades la Ley distingue dos instrumentos de intervención, como son: la comunicación previa y la autorización administrativa. El régimen ordinario de intervención será la comunicación previa y el régimen de autorización administrativa, operará de forma excepcional, respecto a aquellas actividades para las que el Gobierno mediante decreto establezca expresa y motivadamente, cuando concurran la circunstancias siguientes: que, por sus propias características objetivas o su emplazamiento, presenten un riesgo de incidencia grave o muy grave sobre los factores que clasifican la actividad respectiva, y que de producirse tal incidencia, los efectos negativos que se producirían fueren irreversibles o difícilmente reversibles.

Igualmente, se regulan diversas situaciones como el régimen de precedencia de la licencia de actividad con respecto a la de obra; los requisitos exigibles a la apertura de actividades en edificios ilegales; la tipología de obras admisibles para la apertura de actividades en edificios en situación de fuera de ordenación; la posibilidad de autorizar instalaciones y actividades provisionales cuyo uso no coincida con el expresamente establecido en el planeamiento y la posibilidad de instalaciones o actividades públicas en terrenos o parcelas afectos a usos distintos cuando lo exija el interés general.

También forma parte del contenido de la norma, la articulación de los preceptos que salven la yuxtaposición procedimental con respecto a aquellas actividades sujetas a autorización ambiental integrada u otro tipo de autorizaciones sectoriales.

El nuevo texto legal potencia los mecanismos de control a posteriori, a cuyo fin se ha operado una sistematización y nueva regulación de los sistemas de comprobación, inspección y sanción de instalaciones y de actividades, así como de los supuestos de extinción, revocación, caducidad y revisión de títulos habilitantes.

http://www.gobcan.es/boc/2011/077/001.html

NAVARRA: Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra (BON 8/04/2011)

Esta norma pretende facilitar la ejecución del régimen jurídico aplicable a la producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), con el objeto de mejorar la gestión de estos residuos potenciando su reciclado y valorización y reduciendo al máximo su eliminación en vertedero.

Asimismo, el Decreto establece las fianzas exigibles por parte de las Administraciones Públicas a los productores, poseedores y/o gestores para garantizar su correcta gestión. Concreta cual es la cantidad mínima de RCD a los que se les exige una gestión específica diferenciada de la que se aplica a las pequeñas cantidades de este tipo de residuos y que, en su caso, puedan tener la consideración de residuos sólidos urbanos y, establecer los requisitos técnicos mínimos de las plantas de tratamiento de RCD, para garantizar su adecuada gestión.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2011/69/Anuncio-0/

CASTILLA LA MANCHA: Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crean el canon eólico y el fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla-La Mancha (BOE 03/05/2011)

La presente Ley crea el canon eólico como prestación patrimonial pública de naturaleza finalista y extrafiscal, concebido como instrumento destinado a internalizar los costes sociales, económicos y ambientales mencionados y dirigido a estimular y promover el desarrollo tecnológico, con especial incidencia en lo referente a la potencia de los aerogeneradores, lo cual redundará en minimizar las afecciones derivadas de este tipo de actividad, mediante la reducción de la superficie afectada por las instalaciones y la consiguiente liberación de territorio para su aprovechamiento general.

Con carácter complementario, se crea el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla-La Mancha, como instrumento de consolidación del modelo energético regional plasmado en la ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y la eficiencia energética en esta comunidad y que se integrará con los recursos derivados del canon eólico.

http://www.boe.es/boe/dias/2011/05/03/pdfs/BOE-A-2011-7842.pdf

EXTREMADURA: Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 06/05/2011)

El Decreto recoge la aprobación del Reglamento de evaluación de impacto ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de esta comunidad, en los aspectos relativos a la evaluación ambiental de planes y programas y la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

La norma regula en su título segundo, la evaluación ambiental de planes y programas que se elaboren o aprueben por una Administración autonómica o local y que sean exigidos por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura; y dedica su título tercero a la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2011/8600/11040063.pdf

EXTREMADURA: Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 3/03/2011)

El Decreto tiene por objeto el establecimiento de la regulación de las actividades de producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición, y dentro de su ámbito de actuación se establecen los siguientes objetivos:

a) Garantizar que las operaciones de recogida, transporte, reciclado, valorización y eliminación de los residuos de construcción y demolición, se ejecuten con las mejores técnicas disponibles.
b) Promover las condiciones técnicas y administrativas precisas, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de reducción en la generación de residuos de construcción y demolición, reutilización, reciclado, valorización y eliminación establecidos en los Planes de residuos vigentes.
c) Recuperar, cuando sea factible, los recursos contenidos en dichos residuos contribuyendo a un desarrollo sostenible de las actividades de construcción y demolición.
d) Facilitar la gestión adecuada de los diferentes residuos procedentes de las actividades reguladas en este decreto, mediante una previa separación en origen.
e) Garantizar la eliminación ordenada de los residuos no valorizables de la construcción y demolición, impidiendo su abandono.
f) Disponer de la información necesaria para elaborar un sistema estadístico de generación de datos sobre este tipo de residuos.
g) Fomentar la reutilización de los residuos recuperados y el desarrollo e impulso del uso de dichos productos por las diferentes Administraciones.

http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2011/4300/11040027.pdf